

Rad No.: 24-240-151775

Barranquilla, 16/10/2024

Señor(a)
ROSA CRISTINA GAMEZ HINOJOSA
Calle 13A No. 13 – 41 Barrio Obrero
Valledupar

Contrato: 14226567

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 1 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 24-003925, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13A No. 13 – 41 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, su reclamación versa sobre el consumo cobrado en el periodo del 15 de agosto al 13 de septiembre de 2024, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que corresponde al mes de agosto de 2024, por lo que nos pronunciaremos de dicho periodo.

Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-141735-S, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de agosto de 2024 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor Y-141735-S, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

| Periodo | Consumo | Factor Corrección | Lectura Actual | Lectura Anterior |
|----------------|----------------|--------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Ago-24 | 36 | 0.9944 | 5871 | 5835 |

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes agosto de 2024, de 36 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de agosto de 2024, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 7 de octubre de 2024, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se encontró medidor con lectura de 5897 metros cúbicos. Se realizó visita de verificación encontrando medidor en buen estado con sellos normales, se hizo prueba de hermeticidad no se detectó escape.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Así las cosas, no es factible para La Empresa acceder a su **petición No. 1**, relativa a la aplicación del artículo 149 de la Ley 142 de 1994, para el caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a su **petición No. 2 y 3** relativa a reliquidar o eliminar los cobros, toda vez que, el consumo facturado corresponde al registrado por el equipo de medida.

Referente a su **petición No. 4**, relacionada a la toma de lectura mensual en el citado servicio y de la revisión técnica para dar solución a su reclamación, nos permitimos informarle que, La Empresa no se encuentra obligada a realizar dicha notificación, teniendo en cuenta que una de las obligaciones de los usuarios del servicio es permitir la revisión técnica de los equipos de medición, y la lectura periódica de los consumos; y destinar un lugar de fácil acceso al medidor para que el personal autorizado por GASCARIBE S.A. E.S.P., pueda realizar dichas labores, entre otras actividades; además que para el caso de la revisión técnica por reclamación, se realizó con ocasión a solicitud del mismo usuario, quien debe estar atento a la ejecución de la misma, es decir, no se necesita adelantar ningún trámite especial al respecto.

Al respecto el Contrato de Condiciones Uniformes que regula las relaciones entre los usuarios y la empresa, artículo 28 señala: *28.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR... 7. Permitir la revisión de los equipos de medida y reguladores, y la lectura periódica de los consumos, y destinar para la instalación de los medidores, sitios de fácil acceso para los funcionarios y/o personal debidamente autorizado por LA EMPRESA, conforme con las normas técnicas.*

Le sugerimos estar atento al momento de la toma de lectura (entre los días 13 al 15 de cada mes) y permitirle al funcionario encargado de dicha labor la visualización del medidor instalado en el predio en mención.

Cabe señalar que, GASCARIBE S.A. no realiza cobro por visitas técnicas realizadas.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
219278176